

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto S- 1017/2021

NULIDAD SIMPLE
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120140025000
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TOBERIN
DEMANDADA: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección “B”, en providencia calendada el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia del 23 de julio de 2018 proferida por este despacho.

Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente previa devolución de gastos del proceso, si existieren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727db0d578ea1f97a9fa7e9a740817886d02dd1ad54f659ac38aef713e606107**

Documento generado en 03/12/2021 11:31:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S - 1018/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120150036700
DEMANDANTE: CARGO ZONE ETC S.A.S
DEMANDADA: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección “B”, en providencia calendada el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia del 23 de marzo de 2018 proferida por este despacho.

Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente previa devolución de gastos del proceso, si existieren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04844bb76c64610bc4bb61732d1261ae7ea2059150dadbb9fe2b52b66a086601**

Documento generado en 03/12/2021 11:31:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-



Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto I- 486/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120170005100
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, ordenada a través del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P**, interpuso a través de apoderado judicial el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 14 de agosto de 2018 se profirió sentencia de primera instancia, concediendo las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por la Subsección “A”, Sección Primera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), y así mismo condenó al extremo pasivo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, por un monto de \$968.526 en segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$968.526)** en segunda instancia lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la Entidad demandada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** a la Entidad demandante, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P** (parte favorecida).

TERCERO: Esta decisión presta mérito ejecutivo. Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandante copia auténtica parlo los fines pertinentes.

CUARTO; Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CABC

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73871ff20a6cf014348c9fc5137fa51f53182fad0974c4bf7661ff57602978ae**

Documento generado en 03/12/2021 11:31:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto I - 487/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120170022500
DEMANDANTE: PLM COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS “INVIMA”.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, ordenada a través del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante, **PLM COLOMBIA S.A** interpuso a través de apoderado judicial el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS “INVIMA”**, demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 26 de junio de 2018 se profirió sentencia de primera instancia, concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda, decisión que fue revocada por la Subsección “B”, Sección Primera del Honorable Tribunal

Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), así mismo condenó al extremo activo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandante **PLM COLOMBIA S.A.**, por un monto de \$908.526 en segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** en segunda instancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la sociedad demandante **PLM COLOMBIA S.A.** a la Entidad demandada, **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS “INVIMA”** (parte favorecida).

TERCERO: Esta decisión presta mérito ejecutivo. Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandada copia auténtica para los fines pertinentes.

CUARTO: Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CABC

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Sala 001 Contencioso Admsección 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29121754e00f3bed23de381bf21f7b82f188c66203a61de7270d7e4153a636c**

Documento generado en 03/12/2021 11:31:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA



Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S - 1019/2021

NULIDAD SIMPLE Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120170003800
DEMANDANTE: VIAJEROS S.A.S
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección “B”, en providencia calendada el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia del 08 de noviembre de 2018 proferida por este despacho.

Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente previa devolución de gastos del proceso, si existieren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **95b68869b5520185c3195c6ddc0983b94d15251d1c6d29561a6a6fb4ff21ec03**

Documento generado en 03/12/2021 11:30:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-



Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto I-485/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120170004600
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, ordenada a través del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P**, interpuso a través de apoderado judicial el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** demanda que se adelantó ante este despacho.

Con 27 de febrero de 2018 se profirió sentencia de primera instancia, concediendo las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por la Subsección “A”, Sección Primera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), y así mismo condenó al extremo pasivo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, por un monto de \$968.526 en segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$968.526)** en segunda instancia lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la Entidad demandada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** a la demandante, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P** (parte favorecida).

TERCERO: Esta decisión presta mérito ejecutivo. Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandante copia auténtica para los fines pertinentes.

CUARTO; Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CABC

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db024d0d80de6e2eadb002517149c5dd11b5c7d4bb1cdc90c397b68f8885359f**

Documento generado en 03/12/2021 11:30:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto I 488/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120180001700
DEMANDANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, ordenada a través del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante, **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** interpuso a través de apoderado judicial el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 26 de julio de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, negándose las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por la Subsección

“A”, Sección Primera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), así mismo condenó al extremo activo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandante **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**, por un monto de \$908.526 en segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** en segunda instancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la sociedad demandante **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A** a la Entidad demandada, **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. (parte favorecida).

TERCERO: Esta decisión presta **merito ejecutivo**. Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandada copia auténtica para los fines correspondientes.

CUARTO: Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CABC

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Adm sección 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3abbd733db278e6f380bc80b27618d3d77e484eedb08e0674ce536acf6f988**

Documento generado en 03/12/2021 11:30:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>